

Ley 17930

Población: Mujeres

Tipo de Normativa: Nacional

Nota: Esta ley regula las licencias paternales. En el artículo 26 se sustituye el art. 9 de la Ley 16.104 de 1990, por el siguiente: "Artículo 29.- Con la presentación del certificado médico respectivo, los funcionarios padres tendrán derecho a una licencia por paternidad de diez días hábiles". En el art. 27 se sustituye el art. 35 de la Ley 17.292 de 2001 por el siguiente: "Artículo 35.- Cuando ambos padres sean beneficiarios de la licencia establecida por la presente ley, la correspondiente al padre será de diez días hábiles".

Aprobación: 2005

Texto completo: Enlace (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17930-2005>)